

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: En virtud de las reformas introducidas en la ley de Presupuestos vigente, por las que se aumenta el personal del Cuerpo de Estadística á fin de atender debidamente los nuevos servicios que tiene á su cargo, han quedado cesantes parte de los Auxiliares de Comprobaciones estadísticas afectos á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, cuyos funcionarios tienen adquirida una gran práctica en los trabajos estadísticos por los muchos años que están desempeñando estos destinos; y á fin de que el Estado utilice la competencia de este personal, como ya se hizo al reorganizarse dicho Cuerpo y se ha hecho recientemente en el de Correos y Telégrafos, sería conveniente que, mediante oposición limitada y con las condiciones que se consignan, obtengan las plazas vacantes de Auxiliares segundos del Cuerpo de Estadística, para lo cual, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Marzo de 1902.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas vacantes de Auxiliares segundos del Cuerpo de Estadística se proveerán mediante oposición, y con arreglo al programa que se dicte, entre los Auxiliares de Comprobaciones estadísticas que existían en 31 de Diciembre de 1901, y que reúnan las condiciones que se expresan en los artículos siguientes, exceptuándose los que hayan renunciado voluntariamente el destino que desempeñaban con posterioridad á dicha fecha.

Art. 2.º Para tomar parte en la oposición á que se refiere el artículo anterior, será necesario haber cumplido la edad de veinte años y no exceder de los sesenta, y que hayan estado cuatro años por lo menos afectos al servicio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con buenas notas de concepto; entendiéndose que los que obtengan las referidas plazas no tienen derecho á las de Oficiales del mismo Cuerpo, sino presentándose á oposición libre, y en la misma forma que hasta ahora se ha venido verificando.

Art. 3.º Los Auxiliares de Comprobaciones estadísticas que sean aprobados y que por falta de plazas queden excedentes, tendrán derecho á ocupar las vacantes que ocurran hasta extinguir su número.

Art. 4.º Las plazas que por no haber suficiente número de aprobados puedan resultar vacantes después de verificadas las oposiciones de que se trata, y las que resulten pos-

teriormente, se proveerán, mediante oposición libre, en la misma forma que se ha hecho con anterioridad á este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los

BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Toledo una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provin-

cias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Guadalajara una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Segovia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta del día 15 de Marzo.*)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de

Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de León una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 28 de Febrero de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto	Operaciones	DIFERENCIAS	
	autorizado.	realizadas.	En más.	En menos.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137	>	>	4137
Portazgos y barcajes.	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas.	>	>	>	>
Repartimiento.	458249	> 19632	>	438617
Instrucción pública.	>	>	>	>
Beneficencia.	8284 50	>	>	8284 50
Ingresos extraordinarios.	>	>	>	>
Arbitrios especiales.	>	>	>	>
Empréstitos.	>	>	>	>
Enajenaciones.	>	>	>	>
Resultas.	>	> 54981 17	54981 17	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>
Reintegros.	>	> 21 99	21 99	>
Intereses de demora.	>	>	>	>
Ampliación.	>	> 54902 93	54902 93	>
	470670 50	129538 09	109906 09	451038 50
PAGOS.				
Administración provincial.	75076	> 9334 14	>	65741 86
Servicios generales.	22650	> 196 66	>	22463 34
Obras obligatorias.	1000	>	>	1000
Cargas.	10498	> 691 30	>	9806 70
Instrucción pública.	12999	> 817 50	>	12181 50
Beneficencia.	241494 87	> 7982 24	>	233512 63
Corrección pública.	27773 50	> 834 59	>	26938 91
Imprevistos.	7000	> 301 20	>	6698 80
Nuevos establecimientos.	>	>	>	>
Carreteras.	60427 13	> 2984 86	>	57442 27
Obras diversas.	>	>	>	>
Otros gastos.	11752	> 1423 64	>	10328 36
Resultas.	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>
Ampliación.	>	> 50388 98	50388 98	>
	470670 50	74955 11	50388 98	446114 37
<i>Existencia en Caja.</i>	>	> 54582 98	>	>

Palencia 28 de Febrero de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 6 de Marzo de 1902.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por Doña Julia Rueda y Revenga, vecina de Bilbao, según cédula personal número 67 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 13 de Marzo de 1902, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre titulada «Luisito», sita en término de Ventanilla, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio que se llama el punto de partida de la mina Esperanza, número 1.267, ó sea la estaca número 6 del ángulo más al Sur de la mina Gerardito, número 1.042; lindante por Norte con dicha mina Esperanza, teniendo un punto de contacto con el referido ángulo de la Gerardito y por Oeste con la mina Fé, número 1.235, y por los demás rumbos con terreno franco. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

mismo que sirvió para la referida mina Esperanza, número 1.267, desde donde se medirán en dirección al Este 50 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta en dirección al Sur 200 metros, la 2.^a; de ésta en dirección al Oeste 200 metros, la 3.^a; de ésta en dirección al Sur 100 metros, la 4.^a; de ésta al Oeste 300 metros, la 5.^a; de ésta en dirección Sur 100 metros, la 6.^a; de ésta en dirección al Oeste 100 metros, la 7.^a; de ésta en dirección al Norte por la misma línea Norte de la repetida mina Fé 300 metros, se colocará la 8.^a; de ésta en dirección al Este y por la misma línea Sur de referida Esperanza se medirán 500 metros y se colocará la 9.^a; de ésta y siguiendo la línea Este de la misma se medirán al Norte 100 metros, colocándose la 10.^a estaca, y con 50 metros al Este se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el espacio de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo

reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaen una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palma de Mallorca una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 13 de Marzo).

mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 15 de Marzo de 1902.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por Doña Julia Rueda y Revenga, vecina de Bilbao, según cédula personal número 67 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 13 de Marzo de 1902, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre titulada «Julita», sita en término de Ventanilla, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio que se halla el ángulo N. O., estaca número 4 de la mina Fé, número 1.235; lindante por Sur con dicha mina y la Esperanza, número 1.267, y por los demás rumbos con terreno franco. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el dicho ángulo N. O., estaca 4.^a de la referida mina Fé, núm. 1.235, desde donde se medirán en dirección al Este y siguiendo por la línea Norte de expresadas minas Fé y Esperanza 600 metros, colocándose la 1.^a estaca; de ésta en dirección Norte 200 metros, la 2.^a; de ésta en dirección Oeste y paralelamente á la línea de repetidas minas se medirán 600 metros y se colocará la 3.^a, y con 200 metros al Sur para hallar el punto de partida quedará cerrado el espacio de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 15 de Marzo de 1902.— José Joaquín Almeida.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Clases pasivas.—Revista anual.

De conformidad con lo prevenido en el capítulo 28 del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas fecha 30 de Julio de 1900, durante todo el próximo mes de Abril tendrá lugar en esta Intervención de Hacienda la revista anual de las Clases pasivas que perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia, para cuyo acto de revista deberán los interesados observar las reglas siguientes:

1.^a Desde el día 1.^o al 30 del prefijado mes de Abril, en los días hábiles de oficina, se presentarán personalmente en esta Intervención to-

dos los individuos residentes en esta Capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

Se exceptúan de la presentación personal con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.^o Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.^o Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.^o Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

4.^o Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.^o Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.

6.^o Los que disfruten de los honores de algunas de las categorías expresadas.

7.^o Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.^o Los de los Cuerpos político-militares, á quienes con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.^o Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.^o Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor que suscribe, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

11.^o Los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

2.^a Los comprendidos en los números anteriores, excepto en el 9.^o, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio; consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará la póliza de una peseta, con arreglo á la ley de Timbre del Estado.

3.^a Los individuos comprendidos en el núm. 9.^o de la regla 1.^a presentarán el oficio que determina la regla anterior, y además certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.^a En el acto de la revista los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes presentarán los siguientes documentos:

1.^o El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.^o La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina.

3.^o La cédula personal firmada por el interesado.

4.^o Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el

punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á mi presencia, si perciben ó nó alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los Religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

5.^a Los individuos que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa. De la presentación de esta certificación se dará resguardo al interesado por medio de un volante, pasando después un Oficial de esta dependencia al domicilio de aquél, con objeto de llenar el requisito de revista autorizando la certificación correspondiente.

6.^a Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en la regla 4.^a la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Sres. Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la regla anterior.

7.^a Al terminar el próximo mes de Abril, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, acompañando al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibí y conformidad de esta Intervención.

8.^a Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoseles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos determinados en la regla 4.^a

9.^a Los individuos que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.^o del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención, con la Real orden de concesión de pensión, nominilla y cédula personal.

10.^a Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiese alguna que disfrute pensión y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que hubiera perceptores de haberes pasivos, se servirán dar aviso á esta Intervención, la cual acordará el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista, á cuyo efecto pasará á verificarlo un funcionario de esta dependencia en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso ó el reglamento de dichos Establecimientos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que aquéllos que no pasen la revista anual en las condiciones expresadas anteriormente, serán dados de baja en nómina, y necesitarán para volver al disfrute de su haber, ser rehabilitados por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia; para obtener dicha rehabilitación será preciso justifiquen la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Palencia 15 de Marzo de 1902.— El Interventor de Hacienda, P. I., José Prino.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Terminados los repartimientos adicionales de territorial y urbano de este término municipal, confeccionados de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pasado éste serán desestimadas las que se presenten.

Revilla de Campos 19 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Guillermo Estébanez García.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 799 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Piña de Campos 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Santiago González.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Arriendo de pastos para ganado lanar

El día 6 de Abril próximo se arriendan en pública subasta los del término de Belmonte de Campos, empezando su aprovechamiento desde 1.^o de Julio del año actual.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta se dirigirán al Sr. Alcalde, quien les enterará del precio y condiciones, que constan en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belmonte de Campos 19 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ildefonso Nieto.